
OBLIGACIÓN IRP PARA LA FORMALIZACIÓN DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES

IRP OBLIGATION FOR THE FORMALIZATION OF INDEPENDENT PROFESSIONALS

Cesar Antonio Jara Duarte¹

Hugo Javier López Núñez²

Resumo: Este trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar si los contribuyentes cumplen con las formalidades de los impuestos en este caso específico el impuesto a la renta personal de los profesionales independientes, ya que es importante conocer estos datos para mejorar la formalidad en nuestro país por ende buscar soluciones a estas problemáticas. Nuestro enfoque cuantitativo nos dio datos estadísticos con resultados más exactos, se planeó una investigación descriptiva, mediante encuestas cerradas para conocer con exactitud cuál es la situación real en el ámbito formal dando como resultado que una mayoría desconoce y en otros casos omiten para evitar aportar a las arcas estatales por disconformidad del manejo de los recursos económicos del estado. Es importe destacar que los contribuyentes de esta obligación tributaria en su mayoría no están conformes por lo establecido por el Estado, entonces ayuda o se crea un factor para tratar de buscar otras alternativas para ser informal y por ende evitar contribuir o pagar menos los impuestos establecidos.

Palabra clave: obligación, formalización, profesionales

Abstract: This research work aims to demonstrate whether taxpayers comply with the tax formalities in this specific case the personal income tax of independent professionals, since it is important to know this data to improve the formality in our country therefore seek solutions to these problems. Our quantitative approach gave us statistical data with more accurate results, a descriptive investigation was planned, through closed surveys to find out exactly what the real

1 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

2 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

situation is in the formal sphere, resulting in a majority being unaware and in other cases omitting to avoid contributing to state coffers due to disagreement with the management of state economic resources. It is important to note that the majority of the taxpayers of this tax obligation are not satisfied with what is established by the State, so it helps or a factor is created to try to find other alternatives to be informal and therefore avoid contributing or paying less than the established taxes.

Keywords: obligation, formalization, professionals

Introducción

Todos los impuestos tributarios forman parte de los ingresos más característicos e importantes que posee un Gobierno en toda parte del mundo, mediante estos tributos, los Estados ejecuta proyectos sociales, inversión y administración del País entre otros. Esto demuestra cómo el IVA y el IRP tiene impacto en el ámbito profesional y saber cómo interactúa la formalidad de los tributos mencionados en esta zona del país, como impuestos necesarios para formalizar las actividades económicas en el país.

El IRP (impuesto a la renta personal) grava la renta al superar el MNA por ingresos percibidos en el transcurso de un año que constituye los ingresos económicos de las personas físicas, en ciertos casos los contribuyentes ya se encuentran inscritos en el IVA (Impuesto al valor agregado) por actividades realizadas. Por otro lado, el impuesto genera una notable recaudación; por ende, un aspecto muy importante para el desarrollo y progreso del país.

En el IRP, se consideran también los gastos personales y familiares de los contribuyentes de este tributo para poder por medio de esa condición saber sus gastos totales en el año adaptarse así a su efectiva capacidad de pago. Por tanto, el IRP efectúa un importante papel para la formalización y documentación del país, en algunos casos a la par con el IVA se consideraría una importante fuente de ingreso que una gran cantidad de personas conocen.

Planteamiento del problema

La profesionalización de distintas personas en el país puede constituir una creación de ingresos muy importante. Desde la transcendencia en el contorno tributario, considerando las profesiones

como una actividad remunerada de servicio personal que se ejerce, en todas partes del país, que crea un avance para todo el desarrollo social, existe una gran cantidad de profesionales independientes que perciben ciertos ingresos derivados de la profesión a la que se dedican.

En el específico caso de los profesionales independientes de Ciudad del Este, siendo una actividad económica, es también una obligación la inscripción como contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y cuando supere el MNA del Impuesto a la Renta Personal (IRP), por ende el pago del impuesto que correspondiere, pero recientemente se ha observado que los profesionales independientes de esta zona no declaran sus ingresos totales o más bien no dan de alta la obligación del (IRP) al superar el MNA, ya sea por desconocimiento, inexperiencia, por no querer inscribirse para omitir pagos de otro impuesto.. Se plantea como pregunta central:

¿Los profesionales independientes de CDE cumplen con las obligaciones tributarias como persona física?

Preguntas de investigación

Pregunta central

¿Los profesionales independientes de CDE cumplen con las obligaciones tributarias como persona física?

Preguntas específicas

- 1- ¿Cuáles son los documentos respaldatorios que corresponden utilizar a los profesionales independientes para justificar sus ingresos y egresos?
- 2- ¿Cuáles motivos causan el incumplimiento con las declaraciones del IVA y del IRP?
- 3- ¿Disponen los profesionales independientes con asesoramiento para conocer los movimientos contables?
- 4- ¿Cuáles son los motivos que derivan a no inscribirse en el IRP los Profesionales Independientes?

Objetivos

Objetivo general

Formalizar la ejecución de los Profesionales Independientes de CDE con las obligaciones tributarias como personas físicas.

Objetivos específicos

- 1- Describir los documentos respaldatorios que corresponden utilizar los Profesionales Independientes para justificar sus ingresos y egresos.
- 2- Indicar los motivos que causan el incumplimiento con las declaraciones del IVA y el IRP.
- 3- Analizar si los profesionales independientes disponen con asesoramientos para conocer los movimientos contables.
- 4- Notar los motivos que derivan a no inscribirse en el IRP los Profesionales Independientes.

Hipótesis

El apoyo en la formalización impositiva de los profesionales independientes crea incumplimientos de los mismos como contribuyentes del IVA y el IRP.

Variable dependiente

Contribuyentes del IVA y el IRP.

Variable independiente

Informalidad impositiva de los profesionales independientes.

Fundamentación

Examinando la situación actual de los Profesionales Independientes en Ciudad del Este, se observa que los ingresos percibidos por el servicio prestado no se encuentran declarados en su totalidad ya sea por evitar pagar impuestos, o por motivo de desconocimiento, inexperiencia del tema,

podemos considerar varios elementos que llevan a la informalidad de los Profesionales Independientes con las arcas del Estado, por esta razón es importante e interesante el estudio de hecho.

Las estadísticas de la zona de Ciudad del Este exponen que no todos los que están ejerciendo la profesión independiente son contribuyentes del IRP ya sea por motivos de omitir sus ingresos, por evitar pagar otro impuesto, por desconocimiento.

Como este impuesto ha iniciado desde el año 2012, ha creado distintas opiniones de la ciudadanía por los que se considera muy categórico e importante un estudio sobre los contextos o requisitos que debe disponer un Profesional Independiente para ser considerado contribuyente, ya sea por el impuesto al valor agrado (IVA) o el impuesto a la renta personal (IRP).

Antecedentes del tema

Ramos, Liverthy. (2019), Bolivia, a nivel internacional se evidencia que países desarrollados y subdesarrollados aplican el Impuesto a la Renta de las Personas (IRP) en sus economías, acción que le da a cada sistema tributario un pilar muy importante en el ámbito de la recaudación, además de ser recaudador es redistributivo. Países con mayor fortaleza económica como los de medio Oriente, han aplicado este impuesto a sus sistemas y mejorado su recaudación, por ejemplo, España, Inglaterra. Por otro lado, en América Latina en cuanto al aprovechamiento de los resultados no se ha obtenido mejores resultados. Conclusión del trabajo se comprueba cada Ley, decreto, resoluciones para poder afrontar las distintas circunstancias en el ámbito tributario.

Anchaluiza, Darío. (2015) Ecuador. Se puede destacar sobre el tema de este trabajo ciertos puntos importantes, que enfoca el problema a ser investigado el mismo que consiste en la falta de cultura tributaria y su influencia en la recaudación del Impuesto. Sus fundamentos investigativos, filosóficos y legales. El nivel o tipo de investigación a aplicarse, la recolección de información y el plan de procesamiento. El análisis e interpretación de los resultados obtenidos, constituyen base fundamental, la misma que buscará transparentar las declaraciones de IVA y sobre todo de Renta lo cual significará una mejora en la recaudación del mencionado impuesto.

Torres, D., Vera, S., Caballero, S. (2015), En la Tesis Educación Tributaria para los contribuyentes que son afectados por el I.R.P. Nos exponen un análisis del contexto de la falta de conocimiento que existe entre los contribuyentes y futuros contribuyentes del IRP. El objetivo del trabajo fue observar y tener en cuenta el nivel de conocimiento que tienen los contribuyentes de dicho

impuesto en Ciudad del Este.

Tributo

Definición del Tributo.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

Igualmente, en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias” de carácter obligatorio.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este período, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).

A partir del siglo XV con el surgimiento de un fenómeno cultural llamado “El Renacimiento” se produce un cambio esencial en las pautas de comportamiento sociales. Surge el estado moderno y con él también surge una actividad financiera que deja de ser esporádica e intermitente para ser continuista debido a la aparición de las instituciones: el ejército y la burocracia, lógicamente la financiación de estas dos instituciones debía hacerse con unos ingresos, que de manera permanente de recaudar se crean ciertas categorías impositivas, pero es a partir de la primera guerra mundial y sobre todo tras la crisis de 1929 cuando el estado abandona la concepción de estado policía, y adquiere un protagonismo creciente en la actividad económica de cualquier parte. Es ahí cuando la actividad financiera adquiere la filosofía de estado intervencionista.

Origen y Evolución Histórica de los Tributos.

Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a:

- Religión.
- Guerra.
- Pillaje o saqueo.

Origen de los tributos

Edad antigua: Pueblo hebreo

En las guerras de esta edad al ganar se obtenían, tierras, cosechas y dominación de tribus y civilizaciones. Esto se vio reflejado en los reinados del rey Saúl, David, y Salomón.

Cultura egipcia

El imperio egipcio se formó a partir de dos grandes reinos de la antigüedad. El alto y el bajo Egipto. Allí se tenía una clara división de clases sociales. Los egipcios llevaban un sistema de contabilidad para registrar, controlar y vigilar los recaudos de impuestos, según papiros que datan de 3600 a.C.

Civilización griega

La civilización griega fue mucho más avanzada, ya que contaban con las siguientes creaciones y sistemas:

- Fueron creadores de la ciudad-estado o Polis.
- Tenían un tesoro público que manejaba la aristocracia.
- Aparecen los primeros “contribuyentes”, en esa época llamados periecos, esto lo conformaba los campesinos, comerciantes e industriales (Siglo X A.C)
- Código de Leyes creado por Solón (año 594 A.C)
- La división en confederaciones, así cada ciudad aportaba para contribuir durante la lucha

contra los persas.

Clasificación de recursos según Pericles (1495-1429 A.C)

-Ingresos ordinarios: El tributo anual de las confederaciones, el producto exportaciones de minas de oro, plata y canteras; el derecho de residencia; el impuesto al consumo (primera referencia al impuesto a las ventas); impuesto a importaciones y exportaciones; multas y confiscaciones.

-Ingresos extraordinarios: El impuesto a la renta, pagadero en caso de guerra y las Liturgias (Pagadero por los ricos para destinarlo a deportes, teatro, banquetes públicos y gastos de embajadas).

El Imperio Romano.

Se basó en las instituciones griegas y etruscas.

Por la expansión del Imperio Romano disminuyeron impuestos, por ende, los ricos fueron más ricos y los pobres más pobres.

Las regiones vencidas pagaban impuestos muy altos y esto ocasionaba asesinatos, esto sucedió durante el reinado de Catalina (1762), la cual fue cuestionada por Cicerón, quien por sus conocimientos en recaudación de impuestos y tributos quedo a cargo de las finanzas públicas. (Eduardo Álvarez 2015).

Evolución del Tributo en Latinoamérica

En el último cuarto de siglo, la política tributaria en América Latina ha sido objeto de continuo tratamiento, si bien no siempre se profundizó lo suficiente en la evaluación de sus repercusiones económicas. Su interacción con las políticas macroeconómicas, sus efectos sobre el ahorro y la inversión, y su impacto en la distribución de los ingresos son temas sobre los que aún hay un amplio margen de incertidumbre, si bien se encuentran estudios sobre la situación de países determinados.

Históricamente, estos sistemas tributarios se han caracterizado por la escasez de los recursos que generan, necesarios tanto para proveer bienes públicos como para financiar políticas que mejoren la distribución del ingreso. Aunque en casi todos los países de América Latina ha habido un crecimiento de la presión tributaria media en la última década, el incremento no ha estado al nivel de las expectativas y necesidades.

Además de los problemas de sostenibilidad, en muchos países aún subsisten fuertes presiones de gastos insatisfechos, sobre todo en relación con los programas de reducción de la pobreza y el financiamiento del sistema previsional y de la inversión pública, que se mantiene en niveles mínimos en muchos países. Al no lograrse la recaudación suficiente para sufragar los gastos públicos y alcanzar la necesaria sostenibilidad fiscal, los cambios se han sucedido reiteradas veces tanto en relación con la estructura como de su administración.

Estos cambios no han sido armónicos ni permanentes, debido a que no se ha logrado el adecuado equilibrio de la distribución de la carga entre los distintos estratos socioeconómicos para adquirir un cierto grado de consenso social al respecto.

Tampoco se han podido establecer patrones definitivos de participación de los distintos niveles de Gobierno en la conformación de la presión tributaria en aquellos países en que existen potestades tributarias concurrentes. Asimismo, es posible observar sistemas que han tendido a una mayor simplicidad, parcialmente debido al impacto de la globalización, pero sin que por ello haya mejorado sustancialmente el cumplimiento voluntario de las nuevas normas. En estas condiciones, en la mayoría de los casos la incidencia distributiva de la tributación ha sido residual con respecto a otros objetivos de política. Una amplia gama de aspectos relacionados tanto con el funcionamiento de la economía, como específicamente vinculados a las finanzas públicas y la política tributaria, obligan a actualizar los diagnósticos y emprender una nueva reflexión sobre la agenda de reformas que deben encarar los países de la región.

Esta ha sido la preocupación fundamental que ha motivado la realización del Taller sobre tributación en América Latina. La presente publicación ofrece las principales ponencias y un resumen de los debates y las conclusiones de ese taller, del que participó un grupo de expertos. La discusión giró en torno de la evolución y situación tributaria actual en América Latina, las principales tendencias y desafíos de la administración tributaria en la región y una revisión de los condicionantes económicos y sociales para el rediseño de estos sistemas tributarios.

No se intentó llegar a recomendaciones de validez general sino aproximar ideas para comprender mejor la variada situación actual, distinguir más claramente sus rasgos generales y ensayar un conjunto de recomendaciones que en cada caso puedan ayudar a configurar una agenda propia y específica. Se trata, entonces, de señalar los aspectos y análisis que sean de utilidad para los formuladores y responsables de la política y administración tributarias de cada país, con el objeto de definir la mejor manera de enfrentar los desafíos propios que se les plantean. (Cetrángolo 2005).

Tributo en el Paraguay

El sistema tributario paraguayo, se apoya fuertemente en cuatro impuestos básicos: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta de las Empresas (IRACIS), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto al Comercio Exterior. Existen además otros como el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC), un Impuesto a la Renta para Actividades Agropecuarias (IRAGRO), y una serie de impuestos de menor importancia como: el Tributo Único, el Tributo Único sobre las Maquilas, el Impuesto a los Actos y Documentos, Patente Fiscal y Otros.

El Impuesto a la Renta Personal (IRP), fue creado con la reforma tributaria del año 2004 pero su aplicación ha sido postergada en varias ocasiones, previendo su implementación recién para el año 2013. (www.cadep.org.py)

El tributo es un medio que el Estado posee para recaudar dinero y destinarlo a cubrir sus necesidades. El Dr. Mersán en su libro Derecho Tributario lo define así: “Tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de derecho público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

Es importante resaltar que el tributo debe ser creado por Ley, la cual lo crea, lo reglamenta y distingue a los sujetos obligados. Solo pueden ser creados por Ley; es una prestación que la persona debe en virtud del poder soberano del Estado. Ejemplo: El impuesto inmobiliario es un tributo que grava los inmuebles; por tanto, serán contribuyentes los propietarios de inmuebles.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones. La Constitución Nacional en su art. 178, adopta esta clasificación.

De las tres categorías de tributos, son los impuestos los que tienen mayor relevancia como fuentes de recursos para el Estado.

Impuestos: Es el tributo típico por excelencia, la obligación se genera en un hecho independiente de la actividad estatal pero relacionada en forma directa con la actividad del contribuyente”.

En otras palabras, la Ley crea el impuesto e indica qué actividades están gravadas por ese impuesto, de tal forma que, al realizar esa actividad, la persona que la efectúa se convierte en contribuyente, es decir, en persona obligada al pago de ese tributo. En síntesis, el impuesto se paga por la realización de la actividad indicada en la Ley, sin necesidad de que exista una contraprestación por parte del Estado en forma directa.

Tasas: A diferencia del impuesto, este tributo se paga al utilizar un servicio prestado por el Estado; es precisamente la característica esencial de la tasa la prestación de un servicio directo por parte del Estado al contribuyente, que lo beneficia en forma directa y en beneficio de la colectividad. Ejemplo: Tasa de barrido y limpieza de las calles y plazas. El Estado, a través de los municipios, presta un servicio (barrido y limpieza) y los habitantes pagan la respectiva tasa.

Contribuciones: Jarach, denomina a este tipo de tributo “contribuciones especiales” y son aquellos que se imponen a los dueños de inmuebles que se benefician con un incremento del valor de su inmueble, como consecuencia de una obra pública construida por el Estado u otras entidades públicas territoriales. El tributo se genera por la “plusvalía o aumento de valor” del inmueble. Ejemplo: Contribución por pavimentación asfáltica. También es una contribución la seguridad social.

Es aquella que pagan los empleadores y empleados integrantes del grupo beneficiado. Un ejemplo en nuestro país es el del Instituto de Previsión Social (IPS).

Fines e Inversión de los Recursos Fiscales.

Los servicios esenciales que están a cargo del Estado son cubiertos con el producto de los tributos. Es así como se solventan los gastos concernientes a la contratación del personal de la administración pública, la justicia, la defensa y seguridad nacional, educación, salud, asignaciones de los representantes del país en el exterior (embajadores, cónsules), etc.; además de la provisión de materiales necesarios para el cumplimiento de las actividades estatales.

Las obras públicas, las de infraestructura física, social y todo lo necesario para el normal funcionamiento de las instituciones públicas son solventados con los tributos, los que también están destinados a la amortización y pago de intereses de la deuda interna y externa, entre otras cosas.

Como se puede ver, los tributos son un importante ingreso para el Estado, el que está destinado a solventar los servicios que él mismo presta a la colectividad, hecho por el cual la evasión de impuestos perjudica a toda la ciudadanía. (Carolina Rodríguez 2008).

El tributo podría definirse como el pago que una persona debía entregarle a otra como pago por sus servicios específico o labor. Normalmente, Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por la administración pública (Ministerio de Hacienda) como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es

el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) Origen

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), tiene su origen en el Tratado de Roma de la Comunidad Económica Europea.

Cuando se establece la necesidad de la creación del Mercado Común, se hizo necesario que existiera un sistema de imposición entre aquellos seis primeros países que dieron el puntapié inicial de este Mercado, que permitiría la libre circulación de la mercadería. Es decir, que los bienes se trasladaran de un país a otro sin las distorsiones que provocan los problemas tributarios de las aduanas.

Durante la Primera Guerra Mundial comenzó a conocerse y expandirse el impuesto a las ventas. Primero se estableció en Alemania y luego pasó a Francia, para continuar su expansión en otros países europeos.

Países que lo conformaban

Se crea en el año 1962, un Comité de Expertos integrados por los seis países que formaban el Mercado Común (Francia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Italia y Alemania); cinco años más tarde (1967), elaboran lo que se dio en llamar el Informe Newmark.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

En esta época se le conocía como Impuesto al Timbre, se llama así, por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales, que fue un medio veraz e idóneo, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generador del tributo.

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se le llamó “del papel sellado”, en virtud de que el Rey o Emperador, proporcionaba un sello, previo pago y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier clase que pudiera tener validez.

Los impuestos siempre han existido. Lo que conocemos actualmente como Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como impuesto a las ventas. Después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

En términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y prestación de servicios.

El impuesto al valor agregado (IVA), nació en los países europeos y latinoamericanos más adelantados, pero en los últimos 15 años comenzó a aplicarse en muchísimos países en desarrollo y en transición. Según un estudio reciente del FMI, puede ser una herramienta indispensable para movilizar recursos y modernizar el sistema tributario, pero solo si se lo estructura e instrumenta bien.

En el ámbito de la tributación, la trayectoria ascendente, rápida e ininterrumpida del IVA fue el cambio más destacado de fines de siglo XX. Hace 40 años, era prácticamente desconocido fuera de los tratados y las disquisiciones teóricas. Hoy, es un componente fundamental en más de 120 países y capta alrededor de un cuarto de la recaudación mundial. El IVA es un tributo a la venta de productos en todas las etapas de elaboración.

Lo que lo distingue es que permite a las empresas computar los impuestos que pagan por los insumos materiales como créditos contra los que aplican a sus propias ventas. (Sánchez 2012). Hoy por hoy, el IVA es uno de los impuestos estrella

Solo tres años más tarde, el IVA llegó a América, y así los países: Colombia, Ecuador, Bolivia, Chile, México, Perú, Brasil, Argentina y Uruguay, sancionaron sus Leyes respectivas, todos dentro de la década de los años setenta (1970).

El IVA es un impuesto que grava cada una de las fases de la comercialización de bienes hasta que lleguen al consumidor final, pero no grava el importe total de cada venta en forma independiente, sino como su nombre lo indica, exclusivamente sobre el importe agregado en cada etapa por cada agente económico.

Hecho generador: el Impuesto al Valor Agregado gravará:

- La enajenación de bienes, salvo aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio.
- La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal en relación de dependencia.
- La importación de bienes. Actividades que grava el IVA:
- Estarán grabadas por el IVA las operaciones de enajenación de bienes y prestación de servicios a título oneroso.
- Intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto a la amortización del capital pagadero por el prestatario.
- El arrendamiento de inmuebles, por el monto de la cuota devengadas mensualmente.
- Las locaciones de bienes con opción de compra.
- Operaciones de arrendamiento financiero bajo la modalidad de Léase Back.
- La dación de pago, que será tratada como una enajenación a título oneroso.
- La permuta, constituyendo la base imponible el valor del bien objeto de la permuta.
- La venta de bienes usados.

Servicios Personales

Las personas físicas prestadoras de servicios profesionales o personales, podrán deducir el crédito fiscal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, siempre y cuando los mismos se encuentren afectados a sus servicios gravados:

- Salud Personal
- Capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta.
- Servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, destinados exclusivamente a la prestación del servicio gravado.
- Arrendamiento de oficina, así como su reparación y mejora.
- Muebles, equipamiento profesional, herramientas, útiles de oficina y gastos de representación para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Vestimenta para el ejercicio de la profesión u oficio.
- Auto vehículo, siempre que:
- El costo o precio de transferencia no sea superior a guaraníes cien millones (G. 100.000.000),

excluido el impuesto.

- Sea una vez cada cinco (5) años.

- La transferencia esté debidamente documentada conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias que rigen el timbrado y uso de comprobantes de venta.

Tasas del Impuesto

Las tasas vigentes para el IVA son del 10% y 5%. Con las modificaciones introducidas por la Ley N° 5061/13, la aplicación de las tasas del IVA queda comprendida de diversas maneras, de acuerdo al producto o servicio afectado.

Presentación y pago del IVA: Los contribuyentes deben presentar mensualmente la liquidación del IVA, teniendo en cuenta el Calendario Perpetuo de Vencimientos que establece las fechas fijas de vencimiento de acuerdo a la terminación numérica del Registro Único del Contribuyente (RUC), modificándose sólo si el día asignado por el contribuyente corresponde a un día inhábil para la función pública; en ese caso el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Las fechas de vencimiento de pago iniciarán el día 7 de cada mes y concluirán el día 25 siguiente al mes que se liquida.

Las Declaraciones Juradas se presentan, aunque no haya movimiento de compras y de ventas (débito fiscal y crédito fiscal).

Liquidación del impuesto: El IVA se liquida mensualmente y se determina por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal.

Débito Fiscal: Es el IVA que contienen los comprobantes de ventas, que se emiten cuando se vende un bien o cuando se presta un servicio.

Crédito Fiscal: Es el IVA que contienen:

- Los comprobantes de compras, de bienes o de servicios, relacionados a la actividad gravada por el IVA.

- El IVA pagado en Aduanas por la importación de los bienes.

Registros Contables: Se debe tener libros de compras y libros de ventas en los que se anotarán las transacciones realizadas.

También deberán llevar en sus registros contables, una cuenta especialmente identificada que

se denominará “Impuesto al Valor Agregado”.

En los registros se deberá discriminar las operaciones gravadas, las exoneradas y las de exportación, así como las que eventualmente se realicen fuera del ámbito jurisdiccional del impuesto.

Así también, las documentaciones deberán ser conservadas por cinco años.

Disposiciones Legales que afectan al IVA.

- Ley N° 125/91 (modificada y actualizada por la Ley N° 2421/04 y 5061/13).
- Ley N° 5061/13.
- Decreto N° 1030/2013.
- Decreto N° 1.440/2014.
- Resolución General N° 11/2014.
- Resolución General N° 12/2014.
- Resolución General N° 14/2014.
- Resolución General N° 20/2014.
- Resolución General N° 22/2014.
- Resolución General N° 24/2014.
- Resolución General N° 27/2014.
- Resolución General N° 30/2014.

El Impuesto a la Renta Personal (IRP)

El Congreso, quien había decidido durante el gobierno de Fernando Lugo dejarlo “congelado”, finalmente aprobó recientemente casi por unanimidad el Impuesto a la Renta Personal (IRP) deberá ser aplicado desde este mismo año, específicamente desde el 1 de agosto del 2012.

El impuesto a la renta personal afecta a todas las actividades que realicen las personas físicas, a título personal. Es decir, todo lo que cobre en forma de salario, sueldos, comisiones, bonificaciones, ya sea que esto sea en forma dependiente, es decir empleados y cobrando un salario o en forma independiente cobrando honorarios profesionales.

Más sobre el I.R.P.

Es un impuesto que grava las rentas que generan las Personas Físicas provenientes de

los siguientes ingresos: salarios, sueldos, sobresueldos, jornales, horas extras, participaciones, asignaciones, honorarios y demás remuneraciones personales; el 50% de los dividendos, utilidades y/o excedentes distribuidos; venta ocasional de inmuebles, cesión de derechos, ventas de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades; intereses, comisiones o rendimientos de capital y otros ingresos personales por los cuales no se haya tributado otros impuestos a las rentas. Con respecto a las Sociedades simples, todos los ingresos que provengan de la prestación de servicios.

¿Desde cuándo rige la Ley? A partir de la promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo, 1 de agosto del año 2012.

Alcance:

Alcanza a las personas físicas que realizan actividades como:

-El ejercicio de PROFESIONES o la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES de cualquier clase, en forma DEPENDIENTE o INDEPENDIENTE.

-Desempeño de CARGOS PÚBLICOS.

-Quienes como socios o accionistas obtengan dividendos, utilidades y/o excedentes, pero solo hasta el 50% de estos montos estarán alcanzados.

-Ingresos por la VENTA OCASIONAL DE INMUEBLES.

-Obtención de INTERESES, COMISIONES O RENDIMIENTOS de capitales y DEMÁS INGRESOS no sujetos al IRACIS, IRAGRO e IRPC.

Contribuyentes del IRP

Serán contribuyentes las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional. Asimismo, serán contribuyentes:

1. Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la Ley N° 6380/19.

2. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela.

3. Las personas de nacionalidad paraguaya por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas, incluidos el jefe de la misión y los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.

b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas, incluidos el jefe de las mismas y el funcionario o personal de servicios. Quedan excepcionados, los cónsules honorarios o agentes consulares honorarios y el personal dependiente de los mismos.

c) Miembros de las de legaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay, acreditados ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal en el país donde presten servicio.

Los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en este numeral y que tengan su residencia habitual en el territorio nacional, no serán contribuyentes del presente impuesto, a condición de reciprocidad internacional, salvo que exista una norma de aplicación específica derivada de los tratados internacionales en los que Paraguay sea parte.

¿Qué pasa con los contribuyentes que se han inscripto con anterioridad?

En todos los casos, los contribuyentes sean personas físicas o sociedades simples deben acercarse a la SET y: a) De haber estado ya inscriptos, ya sea por el IRP u otros impuestos, realizar la actualización de datos. b) Si es contribuyente por primera vez, inscribirse presentando la documentación para la inscripción.

¿Cuáles son las tasas del impuesto?

La tasa del IRP en las rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales El impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios personales se determinará mediante la aplicación de tasas progresivas vinculadas a una escala de rentas netas.

A tales efectos, se aplicará a la porción de renta neta comprendida en cada tramo de la escala, la tasa correspondiente a dicho tramo:

Renta neta aplicable. Hasta G 50.000.000 8%

Hasta G 150.000.000 9%

Más de G 150.000.000 10%

El impuesto a pagar será determinado por la suma de todos los montos resultantes de la aplicación de las tasas. En caso de que los ingresos brutos del contribuyente provenientes de la prestación de servicios personales no superen G. 80.000.000 en el ejercicio fiscal, el mismo deberá cumplir las obligaciones formales del impuesto conforme lo establezca la reglamentación, pero no estará obligado al pago del impuesto.

La tasa del IRP para Rentas y Ganancias del Capital

La tasa aplicable para las rentas y ganancias del capital será del 8%.

Gastos Deducibles

Bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley y este Reglamento, a los fines de la determinación de la renta neta, se admitirán como deducibles aquellos gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora,
- Que constituyan una erogación real, y
- Que estén debidamente documentados.
- Gastos e inversiones relacionados a la actividad gravada.
- Capitalización de excedentes en Cooperativas.
- Gastos e inversiones personales o familiares a cargo del contribuyente destinados a:
 - Manutención
 - Educación
 - Salud
 - Vestimenta
 - Vivienda
 - Esparcimiento
- Gastos No Deducibles
- El presente impuesto.
- Sanciones por infracciones fiscales y de Seguridad Social.
- Gastos que afecten a operaciones no gravadas, exentas o exoneradas del IRP.
- Los actos de liberalidad.

- Gastos, costos o inversiones que no se encuentren debidamente documentados o estas no cumplan los requisitos legales.

Presentación del IRP: La presentación de la declaración jurada se realiza únicamente a través de Internet mediante el Formulario N° 104.

Ingresos gravados por este tributo: Los ingresos que son gravados por este tributo son el sueldo, sobresueldo, jornales, horas extras, participaciones, asignaciones, honorarios y demás remuneraciones personales.

¿Quién debe pagar el impuesto?

El pago del IRP se realiza siempre que los ingresos sean mayores que los egresos. En caso contrario, el contribuyente solo deberá presentar la declaración jurada. Esto significa que el trabajador puede deducir frente a sus ingresos gastos de la familia en educación, salud, vivienda, inclusive las remuneraciones realizadas al servicio doméstico.

Tasas vigentes del IRP: La tasa establecida del IRP es del 10% cuando los ingresos gravados superen los 120 salarios mínimos anuales y 8% cuando los ingresos gravados fueran iguales o inferiores a 120 salarios.

¿Qué es el IRP?

El Impuesto a la Renta Personal (IRP) es aquel que grava las rentas de fuente paraguaya obtenidas por las personas físicas, tales como:

1. Las rentas y ganancias del capital, excluidas las rentas gravadas por el IDU.
2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes y en relación de dependencia.

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

- El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

- En cuanto a las rentas y ganancias de capital, el nacimiento de la obligación coincidirá con el momento de la imputación de tales rentas.

- Para la imputación de las rentas se considerará el criterio de lo percibido, y para los costos y gastos el de lo efectivamente realizado.

¿Cuáles son las categorías de rentas del IRP?

Para la determinación del impuesto, las rentas se dividirán en las siguientes categorías:

1. Las rentas y ganancias del capital.
2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes o en relación de dependencia.

Los contribuyentes liquidarán el impuesto por separado para cada una de las categorías de renta, y no podrán imputarse los gastos ni las ganancias de una a la otra.

¿Qué se entiende por Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales?

Se considerarán como rentas derivadas de la prestación de servicios personales, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, profesional o no, prestado por un residente en relación de dependencia o no, consistentes en todo tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

¿Cuáles son las rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales?

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Las remuneraciones originadas en la prestación de servicios personales independientes.
2. Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a rendición de cuentas y otras remuneraciones en cualquier concepto, abonados por personas físicas, entidades públicas o privadas, entidades binacionales y patrimonios autónomos, a sus representantes, funcionarios o empleados en Paraguay o en otros países.
3. Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones, de los miembros de la

tripulación de naves aéreas, fluviales o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Paraguay o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

4. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a rendiciones de cuenta, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con personería jurídica o sin ella residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos.

5. Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos.

6. Cualquier otra remuneración percibida en dinero o en especie, en contraprestación de un servicio personal independiente y en relación de dependencia conforme al Código del Trabajo.

Toda persona física quedará alcanzada por las rentas derivadas de la prestación de servicios personales, una vez que el total de sus ingresos brutos gravados en dicho concepto, computados desde el 1 de enero de ese año, sea superior a G. 80.000.000.

¿Qué se entiende por Ejercicio Fiscal en las rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales?

Se considera como primer ejercicio fiscal el periodo de tiempo comprendido desde el día siguiente en que la persona física superó el Monto No Alcanzado (MNA) por la percepción de las rentas derivadas de la prestación de servicios personales y el 31 de diciembre de ese año.

Siempre que los ingresos gravados del contribuyente hayan superado el MNA en ese primer ejercicio fiscal, deberá abonar el monto del impuesto resultante. Cuando los ingresos gravados de los ejercicios fiscales siguientes no superen el MNA, el contribuyente deberá presentar igualmente la Declaración Jurada del IRP- RSP.

¿Cuál es la tasa del IRP en las rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales?

El impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios personales se determinará mediante la aplicación de tasas progresivas vinculadas a una escala de rentas netas. A tales efectos, se aplicará a la porción de renta neta comprendida en cada tramo de la escala, la tasa

correspondiente a dicho tramo:

¿Cuáles son las exoneraciones del IRP?

Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de:

1. Los intereses de los títulos de la deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades.

2. La renta y ganancia del capital derivadas de la venta de inmueble por expropiación.

3. La renta y ganancia del capital derivadas de las ventas o enajenaciones de bienes muebles, siempre que la suma de éstas en el año no supere G. 20.000.000.

4. La diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos o créditos en dicha moneda.

5. El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.

6. Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado.

7. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.

8. Las jubilaciones y pensiones graciabiles o no contributivas.

9. Los intereses y utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la Bolsa de Valores regulada por la Comisión Nacional de Valores.

10. Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.

11. Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.

12. Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en

entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito.

13. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay menores a G. 500.000.

14. Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el Exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

¿Cómo se realiza la declaración jurada y pago?

Las personas físicas que hayan superado el MNA en un ejercicio fiscal y se inscriban en el IRP-RSP, estarán obligadas a presentar anualmente la declaración jurada del Impuesto en el presente régimen, aun cuando en el Ejercicio Fiscal no hayan percibido rentas derivadas de la prestación de servicios personales o estos fueran inferiores al MNA establecido.

El contribuyente del IRP-RSP, para la liquidación y determinación del Impuesto, deberá presentar en carácter de Declaración Jurada el Formulario N° 515 hasta el día del vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal. El impuesto deberá abonarse a través de las modalidades de pago puestas a disposición por la SET, bajo el código de obligación 715-IRP RSP.

¿Cuándo se podrá cancelar la obligación IRP–RSP?

La obligación de presentar la declaración jurada cesará, además del caso establecido en el Art. 62 del Decreto N° 3184/19, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del contribuyente. En este caso, los herederos universales o la sucesión indivisa deberán dar cumplimiento a las obligaciones tributarias generadas hasta la fecha de fallecimiento del causante.

2. Traslado definitivo del contribuyente al exterior.

El contribuyente, los herederos universales o la sucesión indivisa deberán realizar la cancelación del RUC o la actualización de datos correspondiente.

A fin de realizar el cálculo de dos ejercicios fiscales consecutivos previsto en el Art. 62 del

Decreto N° 3184/19, a efectos del cese de la obligación de presentar la Declaración Jurada IRP-RSP, se tendrá en cuenta el primer ejercicio fiscal de la inscripción como contribuyente, inclusive.

¿Cuándo la SET inscribe de oficio en el IRP?

Cuando una persona física residente, habiendo superado el MNA para el IRP-RSP, no haya cumplido con la obligación de inscribirse en el RUC, y la Administración Tributaria haya tomado conocimiento de alguna de estas situaciones, por cualquier medio a su disposición, procederá a la inscripción de oficio. Este hecho le será notificado en el domicilio laboral o particular indicado por los sujetos señalados en el artículo 35 de la Resolución General N° 69/2020 o a través del Buzón Electrónico Tributario Marandu, en caso de que la misma cuente con Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatú.

La persona que haya sido inscripta de oficio deberá presentarse ante las oficinas de la SET dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada en el párrafo anterior, a fin de confirmar los datos consignados en el RUC y de obtener su clave de acceso confidencial de usuario.

Los contribuyentes inscriptos de oficio serán pasibles de las sanciones que correspondan, de acuerdo con las normas generales que dicte la Administración Tributaria.

- Ley N°6380/2019
- Decreto N°3184/2019
- Decreto N°3457/2020
- Decreto N°3667/2020
- Resolución General N°29/2019
- Resolución General N°33/2020
- Resolución General N°35/2020
- Resolución General N°36/2020
- Resolución General N°38/2020
- Resolución General N°40/2020
- Resolución General N°55/2020
- Resolución General N°69/2020

Pasos que se realiza para la inscripción ante la SET.

Para inscribirse en el Registro Único del Contribuyentes (RUC), el Profesional Independiente debe:

- Registrar de forma electrónica su solicitud a través de la página WEB de la SET (www.set.gov.py).

- Completar los datos y adjuntas en formato PDF:

- Copia de cedula de identidad

- Factura de servicio público o privado (agua, energía eléctrica, telefonía, tv cable) cuya fecha de expedición no deba superar los 90 días.

- Dentro de 3 días hábiles a la siguiente solicitud de inscripción al RUC, la SET convocara a través del correo electrónico, para presentarse en la Oficina Impositiva que le corresponda según el domicilio declarado a fin de:

- Confirmar los datos en la Solicitud

- Suscribir dicha solicitud y el Acta de manifestación de voluntad para obtener la clave de acceso confidencial de usuario

- Registrar sus huellas dactilares

- Dejar una foto del contribuyente

- Participar en la charla informativa sobre sus obligaciones como contribuyente.

- Luego de procedido la Inscripción del RUC, se procede a la obtención de la Clave de Acceso Confidencial, esta tiene la importante función de habilitarlo en el sistema Marangatú y así poder empezar así con sus Obligaciones Tributarias.

En el marco de las medidas de prevención de la propagación del COVID-19, no se requiere la presencia de los contribuyentes.

Los Profesionales Independientes.

Los Profesionales.

Las profesiones son ocupaciones que requieren de un conocimiento especializado, una

capacitación educativa de alto nivel, control sobre el contenido del trabajo, organización propia, autorregulación, altruismo, espíritu de servicio a la comunidad y elevadas normas éticas.

Generalmente se acepta que una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad, y a la persona que la realiza se le denomina profesional.

Para ser un profesional es necesario estudiar en una Universidad o un Instituto Profesional por un lapso de cuatro o más años.

El concepto de profesión se refiere al empleo o trabajo que alguien ejerce y por el que recibe una retribución económica.

El concepto profesión ha estado ligado a la evolución y desarrollo de las sociedades; pero es difícil tener una definición única de la profesión, ya que existe una frontera difusa entre lo que es una ocupación y una profesión. En nuestro país, hay que subrayar que se establece una clasificación de ocupaciones y profesiones. Ejemplo de Profesionales:

Ingenieros, Abogados, Médicos, Arquitecto, Periodista, Veterinario, Dentista, etc.

Los Profesionales y las Obligaciones Tributarias.

Los profesionales independientes de todas las áreas según la constitución política del Estado en el cual determina que todo ciudadano debe de pagar sus tributos para el desarrollo en la Educación, Salud, Infraestructura del estado.

Conocimiento de los Profesionales ante sus obligaciones.

Las Leyes fiscales y tributarias en el Paraguay establecen las condiciones legales de cumplimiento del sistema tributario. Estas condiciones pueden o no ser cumplidas por las personas físicas o jurídicas establecidas en la geografía del país. En el Paraguay se vive una realidad en la que la presión tributaria se mantiene relativamente estable, sin embargo, el crecimiento demográfico y económico demuestra que el estado, en las últimas décadas, no ha podido cumplir con las demandas reales de inversión en infraestructura y servicios públicos a fin de garantizar plenamente el bienestar de todos los sectores sociales. Aunque en los últimos cinco años se han realizado importantes avances, sin embargo, es necesario profundizar los procesos de inversión en varios departamentos de la región oriental y occidental y viabilizar el fomento de la industrialización de los diferentes sectores

económicos para garantizar el crecimiento económico sostenible y sustentable del Paraguay.

En este contexto, existen estudios de organismos nacionales e internacionales, como así también de expertos, que sostienen, por un lado, la tesis de una baja recaudación por falta de infraestructura para la aplicación y el control del cumplimiento de las Leyes que rigen el sistema tributario y, por otro lado, un alto índice de evasión de las obligaciones tributarias por parte de los diferentes sectores comerciales, industriales, agrícolas, ganaderías, y de servicios, tanto de personas físicas como jurídicas. A esto se suma la corrupción en varios sectores de algunos ministerios del gobierno, que deriva en la mala utilización de los recursos financieros del estado.

La importancia de la investigación se fundamenta en la necesidad de conocer las condiciones en que se desenvuelve el sector empresarial en relación a las Leyes y normas tributarias en el Paraguay, desde la propia perspectiva de los empresarios y cuál es la percepción que tienen los mismos sobre el sistema tributario.

Los Ingresos y Egresos de los Profesionales Independientes.

Todos los Ingresos

Los contribuyentes que superen el monto de G. 80.000.000 establecido en la Ley N°6380/19, liquidará el impuesto en ese primer Ejercicio Fiscal sobre total de sus ingresos brutos percibidos, menos las erogaciones deducibles realizadas a partir del día siguiente en que resulte alcanzada.

En los subsiguientes ejercicios, la persona física presentará su declaración jurada considerando el total de sus ingresos brutos percibidos menos las erogaciones deducibles, realizadas a partir del 1 de enero de cada año y liquidará el impuesto correspondiente conforme con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley N°6380/19.

Todos los Egresos

Gastos Deducibles:

Bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley y este Reglamento, a los fines de la determinación de la renta neta, se admitirán como deducibles aquellos gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora,
- Que constituyan una erogación real, y

-
- Que estén debidamente documentados.
 - Gastos e inversiones relacionados a la actividad gravada.
 - Capitalización de excedentes en Cooperativas.
 - Gastos e inversiones personales o familiares a cargo del contribuyente destinados a:
 - Manutención
 - Educación
 - Salud
 - Vestimenta
 - Vivienda
 - Esparcimiento

Gastos No Deducibles

- El presente impuesto.
- Sanciones por infracciones fiscales y de Seguridad Social.
- Gastos que afecten a operaciones no gravadas, exentas o exoneradas del IRP.
- Los actos de liberalidad.
- Gastos, costos o inversiones que no se encuentren debidamente documentados o estas no cumplan los requisitos legales.

Asesoramiento Profesional de las Obligaciones Tributarias.

El Asesor Fiscal es el “Profesional que ejerce su actividad en el asesoramiento tributario y que puede representar a los contribuyentes en los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de los tributos”.

Asesoría y planificación fiscal referente a los tributos, defendiendo los intereses de los contribuyentes, bien sean personas físicas o jurídicas, ofreciendo al cliente los datos necesarios para la toma de decisiones óptimas en los plazos establecidos análisis de la normativa y jurisprudencia, con el objetivo de suministrar información, asistencia y representación a los contribuyentes en sus relaciones con la Administración Tributaria, para así hacer valer los derechos de los obligados tributarios frente a la Hacienda Pública en los diferentes procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Cumplimentación de liquidaciones tributarias en tiempo y forma.

Identificar las responsabilidades tributarias relacionadas con la incorrecta calificación de las operaciones y el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales.

Factores que influyen la omisión de los ingresos generados.

Sobre lo que se considera que son los factores que influyen a evadir; y se complementa con investigaciones realizadas por otros integrantes. Podemos mencionar como factores que dan origen a la evasión fiscal a la carencia de conciencia tributaria. Falta de conciencia de la importancia de que cumplamos con nuestras obligaciones tributarias, para que el Estado, pueda prestar los servicios esenciales que la sociedad demanda como salud, educación, seguridad, justicia, etc.; al sistema tributario poco transparente (problema normativo que existe con la legislación tributaria, a la falta de claridad en las Leyes, resoluciones o decretos); a la Administración Tributaria poco flexibles (poca flexibilidad que existe en la administración con respecto a la situación que se está viviendo en el país); al Bajo riesgo de ser detectado (El organismo recaudador debe exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso).

La relación actual de los profesionales independientes ante la SET.

Para los profesionales independientes, la retención del Impuesto a la Renta Personal (IRP) será aplicada sin importar el monto del ingreso mensual. Es decir, no se tendrá en cuenta una base de alcance como para los asalariados dependientes, a quienes se les retendrá solo si poseen una remuneración mensual de G. 10 millones o más.

Así lo manifestó la abogada y especialista en tributación, Nora Ruoti, tras analizar los puntos de la Resolución 119/17, con la cual se reglamentó la aplicación de la retención del IRP, que entrará en vigencia el 1 de setiembre.

De esa manera, la profesional sostuvo la ambigüedad de la normativa de la SET, que desde su emisión fue cuestionada por el sector trabajador, empresarial y profesional, que alegan la ilegalidad de la misma.

Ruoti afirmó que los asalariados serán los más beneficiados con el sistema de retenciones, ya que serán los únicos a quienes no se les retendrá si poseen un ingreso mensual menor a G. 10

millones. Asimismo, serán los únicos que no deberán gestionar la constancia del “No contribuyente del IRP”, y a quienes se les retendrá el 0,5%.

Sin embargo, la abogada señaló, con relación a la imposibilidad de retener el salario dispuesta en el Código Laboral, que “no hay rebaja o disminución del salario”, sino que se trata del pago de un impuesto por adelantado, pues el asalariado con ese mismo dinero se presentaría en marzo de cada año a pagar el IRP.

Metodología

Enfoque

El enfoque que se utilizó fue el cuantitativo, por el hecho de utilizar datos estadísticos que nos dará resultados más exactos.

Nivel

Se planeó una investigación descriptiva correlacional, ya que se describirá la relación entre las Obligaciones Tributarias y los Profesionales Independientes.

Campo de acción

Zona Km 7 Ciudad Nueva al Área 1.

Población

10 Estudios Jurídicos y 10 Estudios Contables instaladas en la Zona del km7 al Área 1, ubicada en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

Muestra

20 contribuyentes del IRP instaladas en la Zona del Km 7 Ciudad Nueva al Área 1 de Ciudad del Este, Alto Paraná.

Técnica de recolección de datos

La Técnica que se utilizó fue la encuesta.

Instrumento de recolección de datos

Cuestionarios estructurada con preguntas cerradas.

¿Cómo se respalda el pago que obtienen por los servicios como Profesional Independiente?	
Factura	15
Recibo	5
Liquidación de salario	0
Ninguna de las anteriores	0

Tabla N°1.

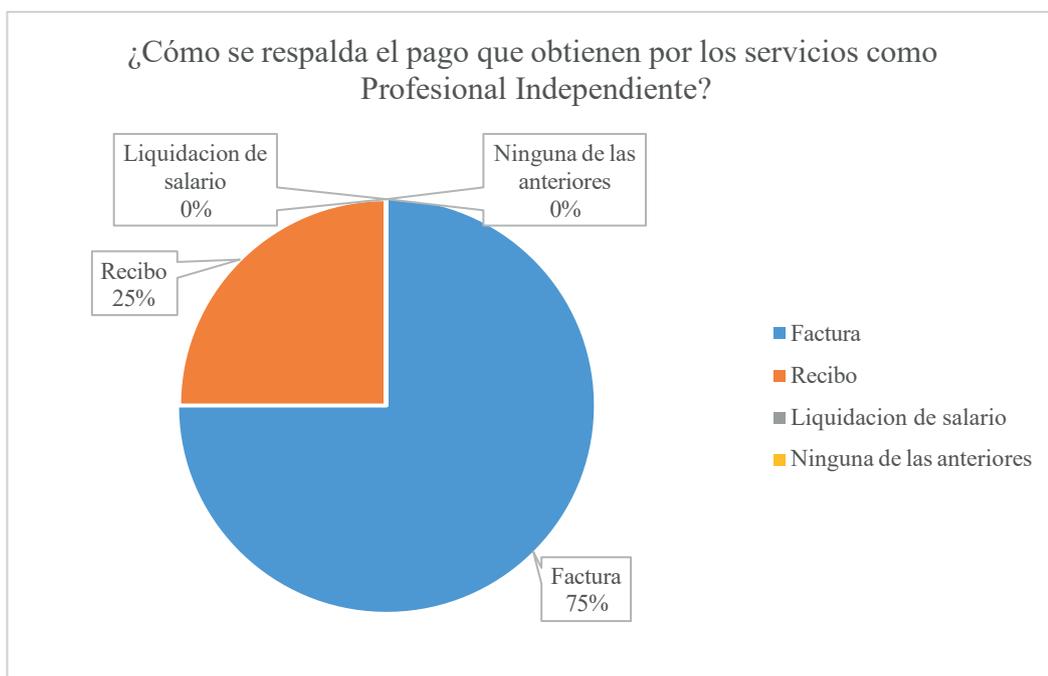


Gráfico N°1.

Se observa en el Gráfico que la mayoría de los profesionales independientes, perciben sus ingresos mediante el comprobante timbrado tipo Factura, pero así también otros, una minoría de estos profesionales emiten solamente comprobantes recibo común, sin validez oficial.

Comprobantes Legales.

¿Cuenta con comprobante legal para percibir sus ingresos?	
Factura	16
Boleta de Venta	0
No	4

Tabla N°2.

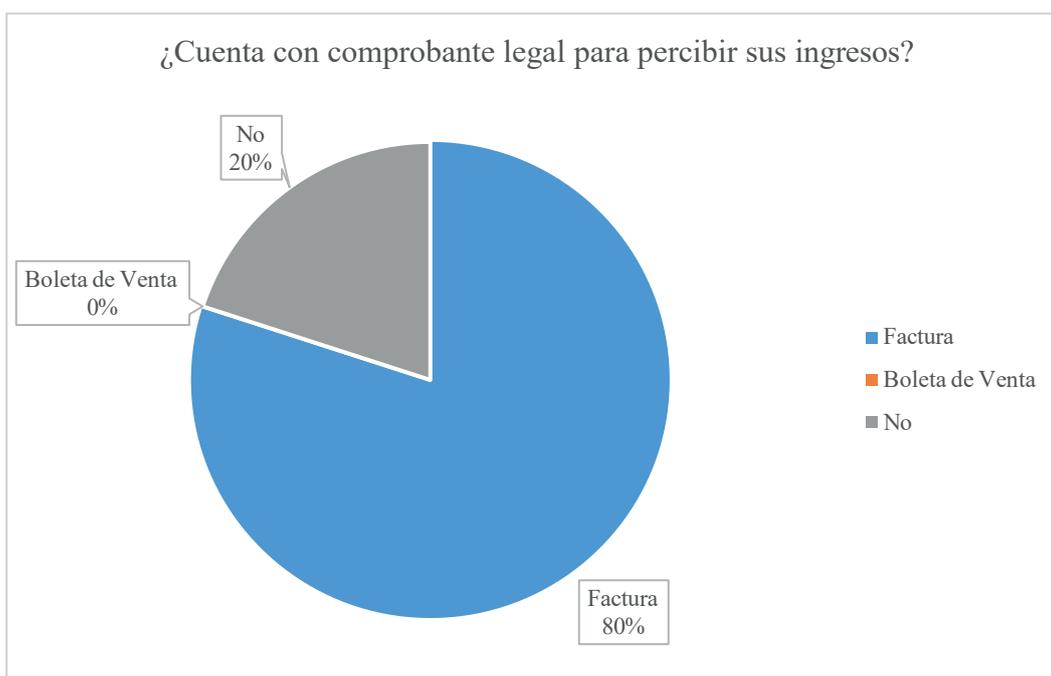


Gráfico N°2.

Se observa en el gráfico que una gran mayoría de los Profesionales Independientes cuentan y emiten con sus comprobantes timbrados tipo factura para justificar sus ingresos, pero como así también, otros no tienen ningún tipo documento o apenas emiten recibo común por los servicios realizados, estos casos más aplican para los profesionales del Derecho.

Respaldo de gastos.

¿Cómo respalda sus gastos?	
Facturas	14
Recibos	1
No pido ningún comprobante	5

Tabla N°3.

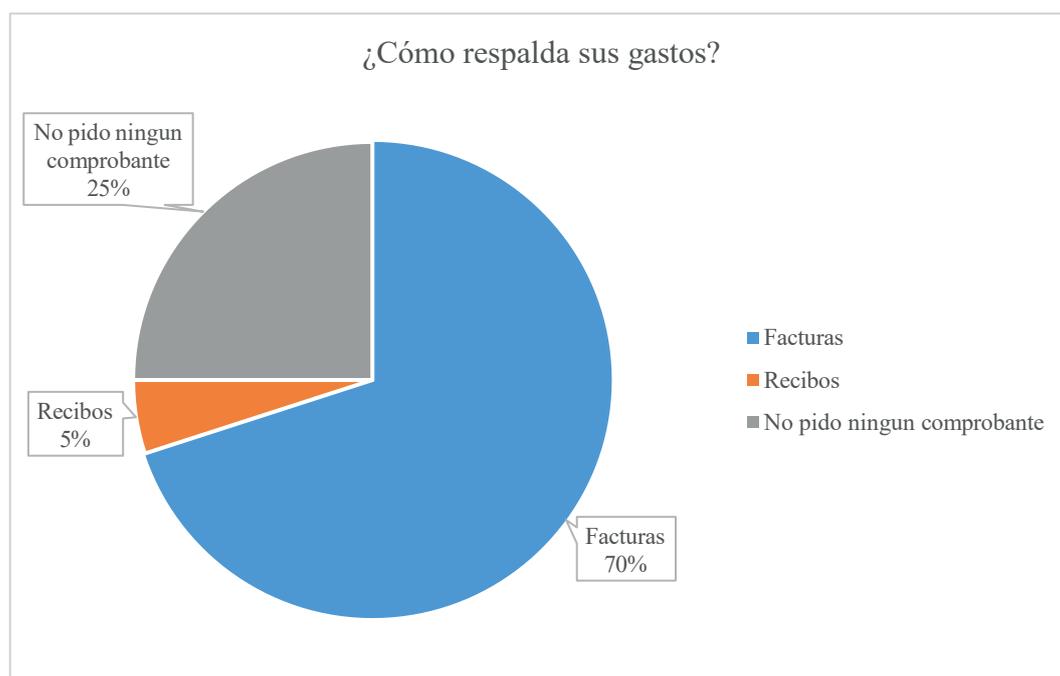


Gráfico N°3.

Se diferencia en el gráfico que la gran mayoría de los Profesionales Independientes piden, solicitan facturas en el momento de realizar transacciones, compras y gastos correspondientes, en otra parte se observa que otros no solicitan ningún comprobante por las compras realizadas, justificando que no tienen RUC y que no será útil para pedir la factura.

Conocimiento del IVA.

¿Tiene usted conocimiento sobre el IVA?	
Si	15
No	0
Una idea cercana	5

Tabla N°4.

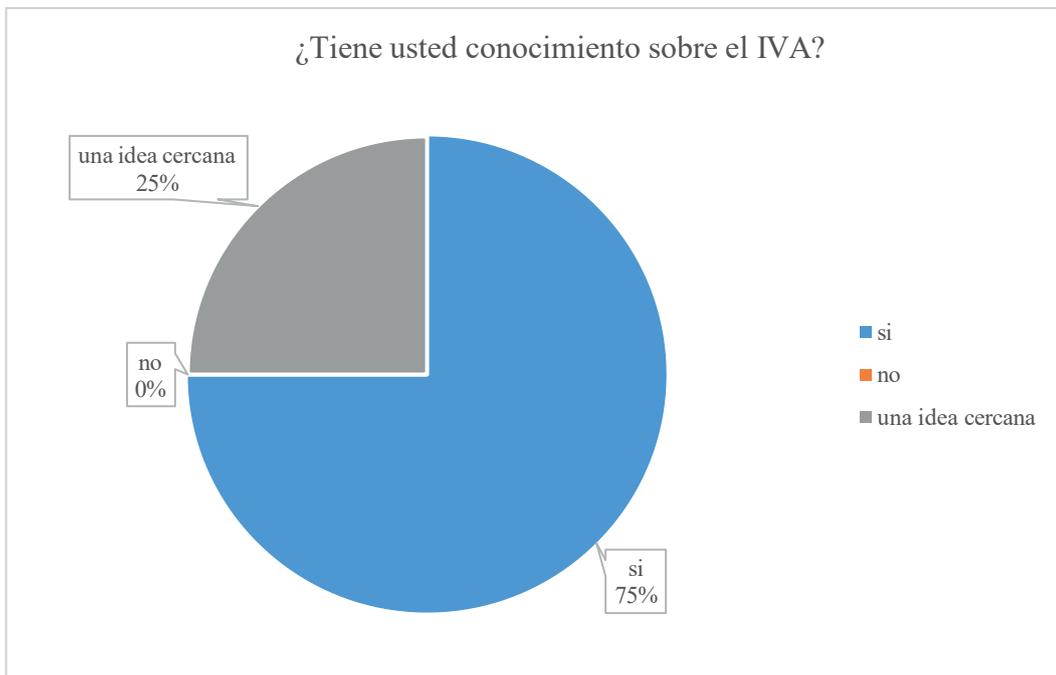


Gráfico N°4.

Se observa que un importante número de profesionales independientes que conocen de este impuesto que es el impuesto al valor agregado IVA, una pequeña parte indica que tienen idea del mismo, pero que no emiten, porque sus clientes y/o empleadores no le solicitan.

Conocimiento del IRP.

¿Tienes conocimiento sobre el IRP?	
Si	15
No	1
Una idea cercana	4

Tabla N°5.

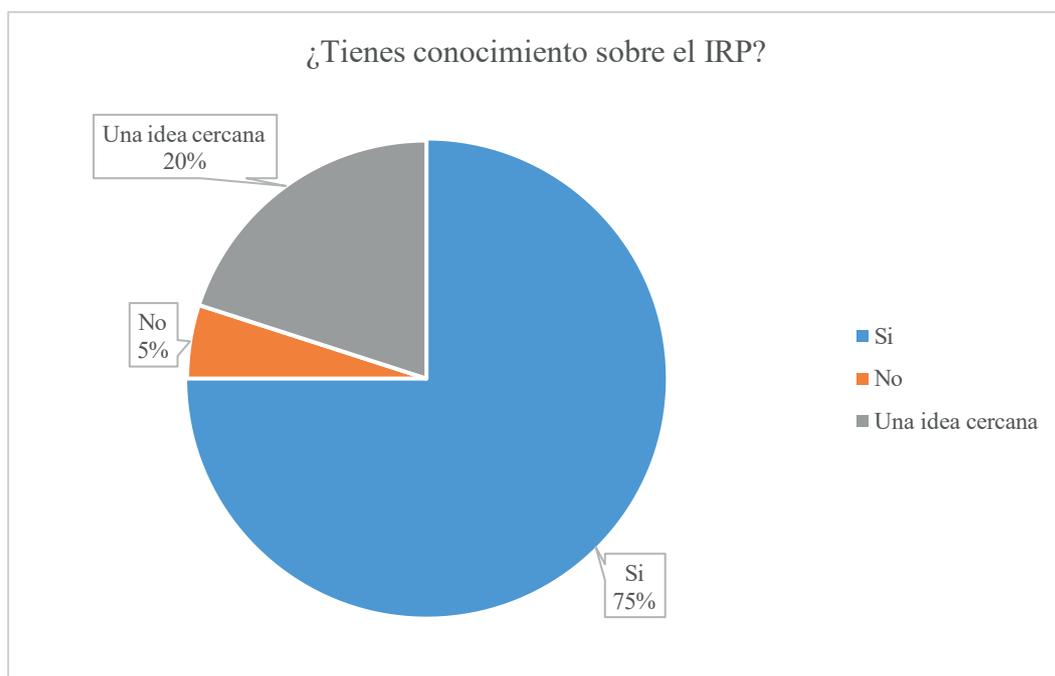


Gráfico N°5.

Se observa que una considerable cantidad tienen conocimiento sobre el impuesto IRP, otra parte indica su escaso conocimiento, mencionando así que este impuesto ya no siendo muy nuevo, ya se está conociendo de manera interesante.

Pago de impuestos.

¿Dónde paga su Impuesto?	
Bancos	2
Aquí Pago	8
Pago Express	2
Pago online – Home Banking	10

Tabla N°6.

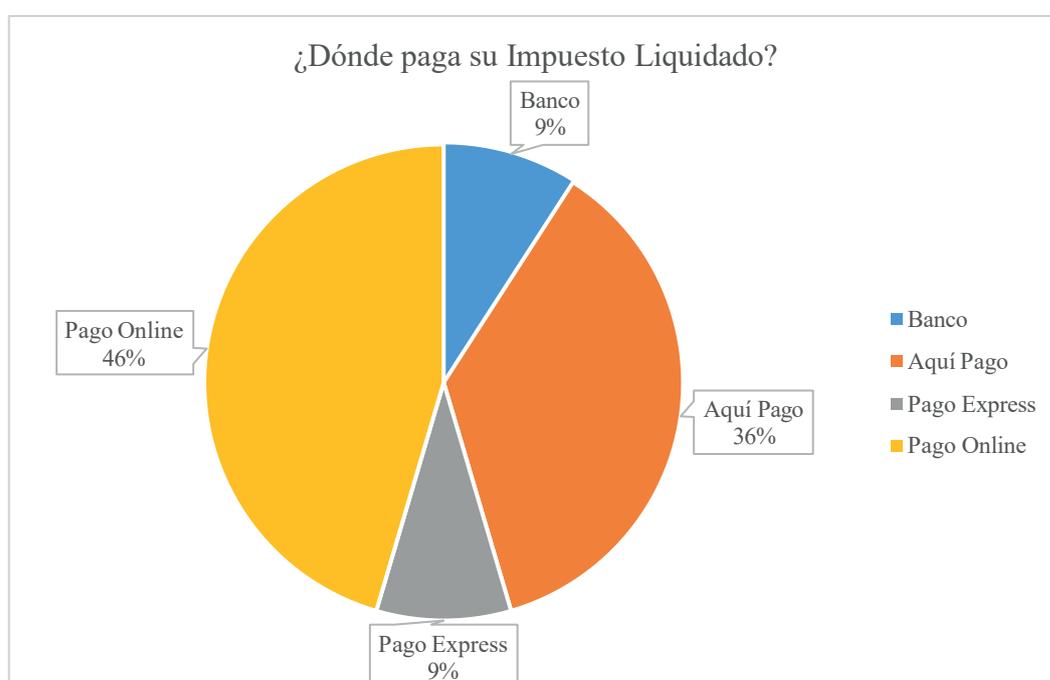


Gráfico N°6.

Se observa que un mayor parte realiza los pagos de los impuestos correspondientes vía online por medio del Home Banking, que cada contribuyente hoy día puede acceder, mediante las cuentas bancarias de los bancos en cuestión, esto ayuda bastante para agilizar todas las transacciones que pudiera llegar a ocurrir entre el contribuyente y el Ministerio de Hacienda. Un grupo reducido de contribuyente realiza sus pagos por medios anterior, que también son válidos como pago por ventanilla del banco o boca de cobradas.

Profesional Contable para liquidar impuestos.

¿Cuenta con Profesional contable para liquidar sus impuestos?	
Si	8
No	1
Hago por mi cuenta	9
La empresa me Brinda un Profesional	2

Tabla N°7.

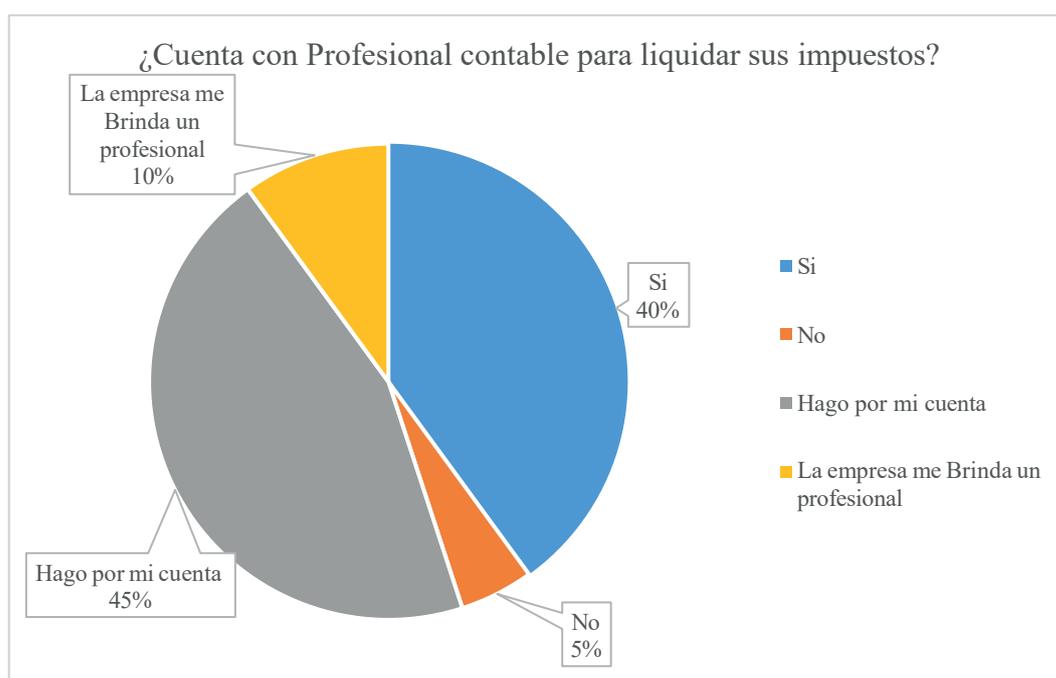


Gráfico N°7.

Se observa que la mayoría realiza su contabilidad por cuenta propia, aclarando en este punto que se tuvo mayoría ya que corresponde a los Profesionales Contables, otros del rubro del Derecho si cuentan con contador para liquidar sus impuestos correspondientes.

Manejo del Sistema Marangatú.

¿Conoce y/o manejo del Sistema Marangatú de la SET?	
Si	12
No	6
No conozco el sistema	2

Tabla N°8.

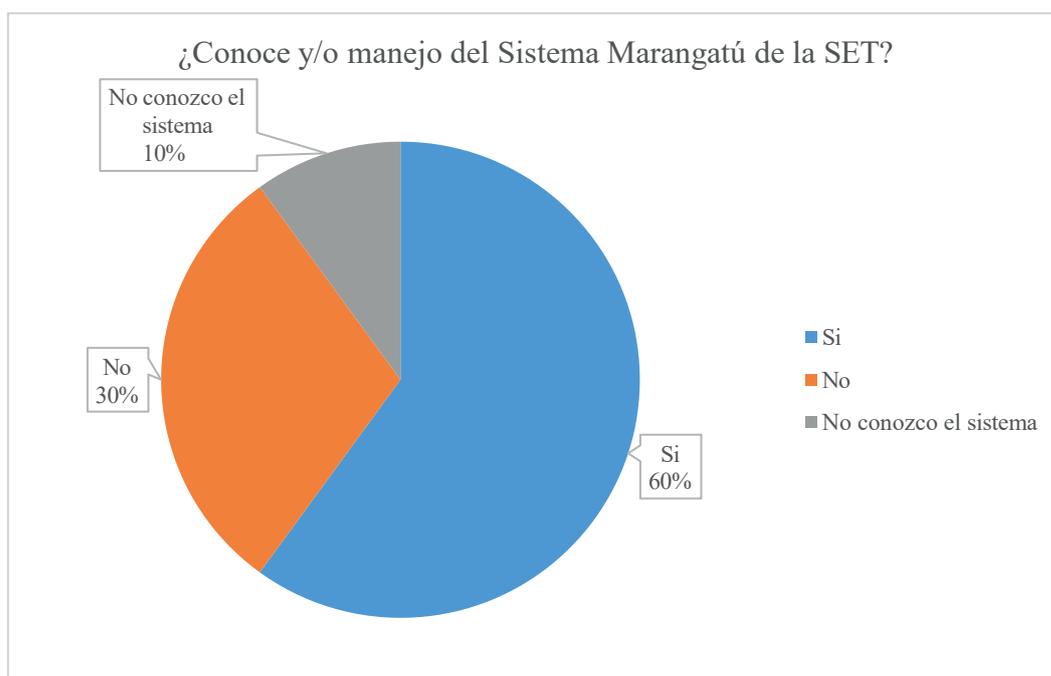


Gráfico N°8.

Se observa que más de la mitad conoce el sistema Marangatú de la SET, cabe mencionar que estos profesionales están en el Área Contable por ende conocen y manejan este sistema, la otra parte en algunos casos tienen el conocimiento del sistema de la SET, pero no manejan esta herramienta informática, una pequeña minoría no conocen, tampoco manipularon el sistema del Ministerio de Hacienda.

Pago de Impuestos.

¿Está de acuerdo con el pago de Impuestos?	
Si, lo estoy	6
No, lo estoy	6
Sin respuesta	8

Tabla N°9.

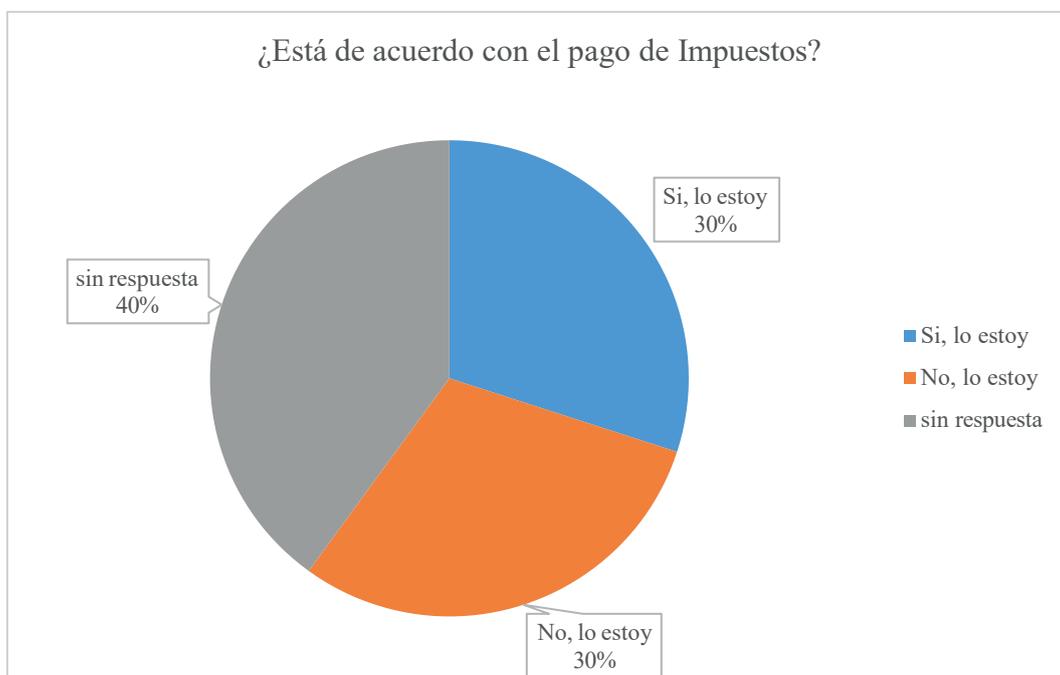


Gráfico N°9.

Se observa que la mayor parte de los profesionales independientes prefirieron no dar una respuesta al respecto, considerando que se tiene más a no estar de acuerdo. Hubo un emparejamiento entre los profesionales ante las respuestas si están o no de acuerdo con el pago de impuesto. Cabe mencionar que el impuesto ayuda a un gobierno a invertir en el mismo, por otra parte, el contribuyente cree que no llega las inversiones del gobierno por esa razón no están de acuerdo con el pago de impuestos.

Inscripción ante la SET.

¿Usted se encuentra Inscrito ante la SET?	
Si estoy	15
No estoy	5

Tabla N°10.

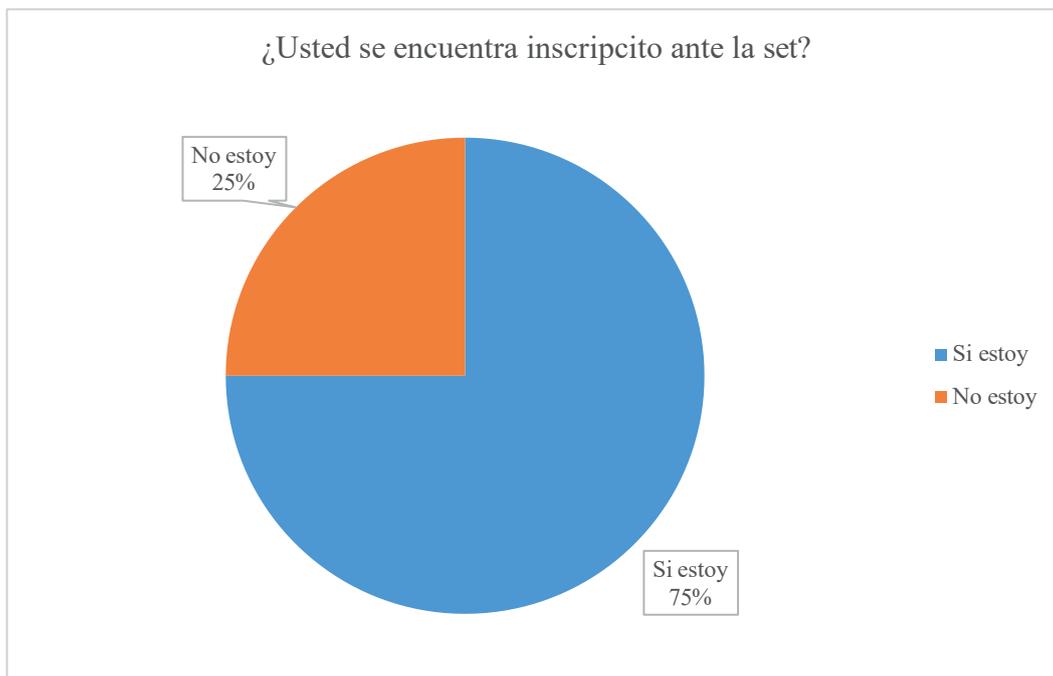


Gráfico N°10.

Se observa una gran mayoría de los profesionales independientes, específicamente en el área de contabilidad que se encuentran inscritos ante la SET, por ende, liquidan y pagan los impuestos correspondientes. Una minoría no se encuentran inscriptas, ya sea por falta de conocimiento o por desinterés, y también porque los clientes o el empleador no les solicita los comprobantes timbrado tipo factura por las operaciones o ingresos obtenidos.

Conclusión

En el trabajo elaborado se analizó los aspectos que genera la formalización del Impuesto a la Renta Personal (IRP) de los profesionales independientes para lograr un mayor equilibrio tributaria en la economía de País, para ello se describió la situación tributaria actual del Impuesto a la Renta Personal en el Paraguay.

El escenario tributario actual del Impuesto a la Renta Personal del Paraguay se encuentra en un proceso de progreso muy favorable que beneficiara al sistema impositivo tributario en la economía paraguaya, siempre que no se realicen nuevas modificaciones en la estructura tributaria de este impuesto.

Hemos percibido uno de los beneficios de este impuesto es que ayuda a la formalización de la economía del país, ya que con su ejecución las personas exigirán que se les emita las facturas correspondientes por todas las compras que efectúen, en una gran mayoría de los profesionales independientes buscan formalizar su contabilidad para cumplir a cabalidad con el impuesto en cuestión.

Consideramos que el IRP un impuesto directo, es prácticamente necesario para alcanzar un mayor equilibrio del impuesto en países donde las desigualdades sociales y la diferencia entre ricos y pobres son mayores.

La importancia del equilibrio de este impuesto radica en que en la medida que los contribuyentes descubran que el sistema tributario es justo, existirá una gran aceptación del mismo, lo cual será muy importante para que haya cumplimiento voluntario de este impuesto.

Este impuesto recaudador y formalizador, con su aplicación se cerró el circuito económico, al solicitar comprobantes en todas las adquisiciones. Ayuda a tener una cultura tributaria que es un objetivo que se debería obtener con la implementación de este impuesto.

Indicamos que se rechaza la hipótesis por los estudios y encuestas realizadas.

Sugerencias

Realizar capacitaciones a los profesionales independientes para informar que existen sanciones, contravenciones, multas por la informalidad.

Tener charlas periódicas con los profesionales independientes y comunicar todo respecto a los pagos de Impuestos, explicar en qué los beneficia, porque deben de pagar, que se genera con el

pago de sus Impuestos.

Se puede realizar que las Universidades Públicas y Privadas brinden capacitaciones periódicas a los profesionales independientes en la cual puedan estar informando sobre los impuestos, para que sirva, en donde se destina, como se liquida; todo referente a los impuestos IVA e IRP.

El formalizar a los contribuyentes es un tema bastante extenso y complicado, sería interesante trabajar en pos de una buena gestión y transparencia para que sea más fácil el acompañamiento de los contribuyentes, ya que fue uno de los motivos que más influye en la decisión del contribuyente para formalizar su situación ante la SET.

Bibliografía

Schafer, W. (2005). Contabilidad Superior. Asunción. Editorial: Fondo Editorial de Derecho y Economía.

Hernández Sampieri, y otros (2010). Metodología de la Investigación. McGraw Hill Interamericana.

Ruoti, N. (2013). IVA Crédito y Débito Fiscal Gastos Deducible en el IRP. Asunción. Edición: ABC Color. 3ra Colección.

Ruoti, N. (2016). Marco Legal de los Impuestos Fiscales Internos Vigentes para el ejercicio 2016. Asunción. Editorial: Imprenta AGR. 7ma Edición.

Aguayo, P. (2015). Contabilidad básica Financiera I. Paraguay: Asunción

Hang, D (2007). Análisis e implementación de una ontología de actividades económicas y productos para pymes de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/08/08_0340_CS.pdf, consultado en fecha 20 de mayo de 2021.

Ruiz, Verónica (2021). Conoce mejor al IRP, para llegar a marzo con una correcta liquidación, recuperado de, <https://marketdata.com.py/educacion/conoce-mejor-al-irp-para-llegar-a-marzo-con-una-correcta-liquidacion-30435/>, consultado en fecha 03 de enero de 2021.

Guía del Contribuyente SET. Impuesto a la renta del servicio de carácter personal I R P , recuperado de, <http://www.impuestospy.com/Guia%20Tributaria/imp.a%20la%20renta%20del%20serv.caracter%20personal.pdf>, consultado en fecha 03 de enero 2021

Qué impuestos pagarás según tu situación laboral, recuperado de, https://elpais.com/economia/2019/02/25/actualidad/1551090246_791570.html, consultado en fecha 26 de febrero de 2019.

“El desafío para el 2021 es la formalización”, asegura el titular de la SET, recuperado de, <https://cdnwww.lanacionpy.arcpublishing.com/negocios/2021/01/04/el-desafio-para-el-2021-es-la-formalizacion-asegura-el-titular-de-la-set/>, consultado en fecha 4 de enero de 2021.

“IRP 2021, 1ra parte” recuperado de, <https://www.set.gov.py/rest/contents/download/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/biblioteca/materiales/Cartilla%2BInformativa%2Bsobre%2Bel%2BIRP%2B-%2BRSP.pdf%3Fversion%3D1+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=py>, consultado en fecha 4 de julio de 2021.

“IRP 2021, 2da parte”, recuperado de, <https://www.set.gov.py/rest/contents/download/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/biblioteca/biblioteca-virtual/2020/impuestos-2020/Cartilla%2BInformativa%2Bsobre%2Bel%2BIRP%2B-%2BRGC.pdf%3Fversion%3D1+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=py>, consultado en fecha 4 de julio de 2021.